

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 164.

Según me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del 30 del pasado mes de Abril, ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes:

«Iván el terrible», de la casa José Guillo, suprimiendo las siguientes escenas: Un título que dice: «El constructor del aparato estaba ciego, por orden del Zar, para que no pudiera hacer otro semejante, y nadie conocía su mecánica»; una escena que aparece un cosaco cortando el cuello a un rebelde por orden de la Zarina, y otra en que el Zar Ivan vierte un plato de caldo caliente sobre la cabeza de un bufón.

Ha sido autorizada también proyección películas «Tempestad», casa Artistas Asociados; «La Marsellesa», casa Hispano American Films; «Siervos», casa U. F. A. (Universum Film); «Tempestad en Asia», casa Sage (Selecciones Julio César.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Soria 4 de Mayo de 1931.

1448

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El Gobierno provisional de la República, al dictar los decretos de 20 de Abril y 2 de Mayo del

corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas, perseguía la única finalidad de resolver transitoriamente el problema que plantean anteponiendo, con un espíritu de justicia, los intereses sociales a los particulares y privados.

Pero hasta el Gobierno han llegado noticias de la situación en que se encuentran algunos propietarios de inmuebles, que habiendo justificado la necesidad de su derribo para construir otros nuevos, tienen a la fecha desalojados a la mayor parte de los inquilinos ocupantes de dichas fincas.

En estos casos y dada la importancia que desde un punto de vista social ofrece la de facilitar por todos los medios el desarrollo de la edificación, proporcionando trabajo a obreros parados, resultaría que, de aplicarse estrictamente los preceptos del decreto de 20 de Abril antes citado, quedaría excepcionalmente sacrificado el interés colectivo al individual de unos cuantos arrendatarios.

Por todo lo expuesto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º A partir de la fecha de la publicación del presente decreto, los desahucios promovidos por un propietario que hubiera justificado la necesidad del derribo de los inmuebles objeto del desahucio para construir otros nuevos y que tuviera desalojados, por avenencia o desahuciados por sentencia firme, antes del 20 de Abril del corriente año, a las dos terceras partes como minimum de la totalidad de los inquilinos ocupantes de la casa o grupo de casas a que afecta el derribo, se sentenciarán con arreglo a la le-

gislación vigente con anterioridad al decreto de 20 de Abril del corriente año, salvo en lo que afecta a las indemnizaciones debidas a los arrendatarios, que seguirán rigiéndose en todos los casos por el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1931.

Art. 2.º En el caso de que el propietario no procediera al derribo de la casa o grupo de casas, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que las hubiera desalojado el último inquilino, incurrirá en las sanciones previstas en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

El Gobierno provisional de la República considera uno de sus más perentorios deberes el dictar aquellas disposiciones que tiendan a conseguir la más rápida y eficiente actuación de los Tribunales de Justicia; en su virtud, no estima posible aplazar determinadas resoluciones hasta que las Cortes soberanas aprueben una nueva ley orgánica de la Administración de Justicia.

La organización actual del Tribunal Supremo ofrece en la práctica serios inconvenientes que imposibilitan su normal y satisfactorio funcionamiento. Proviene estas dificultades de una multiplicidad de causas, como el hecho de haber surgido la legislación social con posterioridad a la promulgación de la ley orgánica del Poder judicial, en la cual no podía preverse un organismo especial en el Tribunal Supremo que entendiera en los recursos de casación contra resoluciones dictadas por los Tribunales industriales y las Comisiones mixtas de Trabajo, porque no habían llegado a producirse las luchas e ideales sociales que han hecho necesarios dichos Tribunales y Comisiones.

Nos hallamos, pues, ante la necesidad de ensanchar las lindes de la ley orgánica, y dotar a la acción judicial de un órgano supremo adecuado a los imperativos históricos. A este fin, el Gobierno cree indispensable crear una Sala que entienda exclusivamente en los recursos de casación contra las resoluciones de los Tribunales industriales y Comisiones mixtas de Trabajo, sobradamente justificada por el número y la importancia de los asuntos que ordinariamente se tramitan.

Conviene asimismo, para justificar las medidas que se adoptan, destacar el constante incre-

mento en la tramitación de los recursos contenciosos y el peligro de que se enervase el despacho de estos asuntos, si al desaparecer la Sección segunda de la Sala tercera, por ser creación del mismo decreto-ley antes citado, no restableciese el Gobierno la Sala cuarta, evitando de este modo toda perturbación en la resolución de aquéllos.

Por cuanto queda expuesto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Supremo se compondrá de las siguientes Salas, cada una de ellas integrada por una sola Sección: Primera, de lo Civil. Segunda, de lo Criminal. Tercera y cuarta, de lo Contencioso-administrativo; y Quinta, de Cuestiones de Derecho social.

Art. 2. La Sala quinta, que funcionará con un Presidente y cuatro Magistrados, entenderá en los recursos de casación interpuestos por infracción de la ley y quebrantamiento de forma contra las resoluciones de los Tribunales industriales y Comisiones mixtas de Trabajo.

Art. 3.º La Sala cuarta viene a sustituir a la Sección segunda de la Sala tercera, y a ella quedarán adscritos los Secretarios que han actuado en la misma.

Art. 4.º A la Sala quinta quedarán adscritos los Secretarios que en la actualidad lo están a la Sala primera.

Art. 5.º La Sala de gobierno tendrá facultad para modificar la composición de las Salas, cuando ello sea aconsejable por la competencia y especialidad de los Magistrados y a fin de alcanzar un rendimiento superior en el servicio.

Art. 6.º Cuando las necesidades de la Administración de Justicia lo exijan, el Presidente del Tribunal Supremo podrá, sin perjuicio de la asignación especial a cada una de las Salas tercera y cuarta, intercambiar los Magistrados de una y otra.

Art. 7.º Teniendo en cuenta la obligación de atenderse a las consignaciones presupuestarias, y en tanto las próximas Cortes no habiliten nuevos recursos para este fin, los Presidentes de las Salas cuartas y quinta, de nueva creación, percibirán el haber que como Magistrados les corresponde.

Art. 8.º El número de Magistrados que compondrá cada Sala es el siguiente: Sala primera, un Presidente y nueve Magistrados; Sala segunda, un Presidente y siete Magistrados; Sala tercera, un Presidente y cinco Magistrados; Sala cuarta, un Presidente y cinco Magistrados; Sala quinta, un Presidente y cuatro Magistrados.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

Los derechos que el Código civil otorga a los propietarios de fincas rústicas en orden a las facultades derivadas del dominio, no alcanzan la posibilidad de abandonar el laboreo de dichas fincas, porque la propiedad, como función social que es, no puede ser sustraída a las aplicaciones y explotaciones que correspondan en lo que sea objeto de la misma.

Ha de atender, por tanto, el Poder público a evitar que los referidos propietarios, con una torcida interpretación de lo que a sus intereses conviene, además, no contribuyan al debido desarrollo de la riqueza nacional, siendo, a la par, causa de que se agudice la falta de trabajo de los obreros del campo, y a este fin, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones municipales de policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance, y desde luego, de los diferentes servicios agronómicos del Estado, donde los haya, procederán a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

Art. 2.º Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el artículo anterior, para que sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en el lugar de su domicilio residiere, o práctico, en otro caso.

Art. 3.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del programa de trabajos a que se refiere el artículo anterior, podrá designar a su costa otro perito de la clase del que hubiere asesorado a la Comisión municipal, que emita un informe en el plazo de tres días sobre si las labores indicadas por aquélla son o no las que corresponden a la época y

cultivo de la finca y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador; y en el caso de que el perito nombrado por el propietario disienta del criterio de la Comisión, ésta remitirá el expediente al Juez municipal de la misma localidad, el cual resolverá oyendo primeramente a un tercer perito, que designará libremente, con preferencia de entre los de igual clase de los dos actuantes, en el término de cinco días.

Contra la resolución del Juez municipal no se dará recurso alguno y los honorarios del perito que el mismo nombre serán del cargo del Ayuntamiento a que la Comisión pertenezca, si la resolución de aquél es favorable al propietario, y de éste en otro caso.

Art. 4.º Si dentro del plazo de dos días que señala el artículo anterior, el propietario no se produjera como el mismo artículo prevé y no diera comienzo a las labores indicadas por la Comisión municipal de policía rural; o si dentro de igual plazo no diera comienzo a las operaciones de cultivo señaladas por el Juez municipal, en los casos en que éste intervenga, la Comisión referida ordenará se efectúen esas labores y operaciones con el personal que libremente señale, y terminadas que sean, pasará con los adecuados justificantes la cuenta de las mismas al propietario, que vendrá obligado a pagar su importe dentro del plazo de tres días.

Art. 5.º Si el propietario no pagara en el plazo antes indicado, el Presidente de la Comisión municipal de policía rural librará certificación del crédito contra el moroso, remitiéndola al Juzgado municipal de la propia localidad, que procederá de oficio a su exacción, practicando por el orden legal el embargo de bienes del deudor y siguiendo el procedimiento de apremio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil hasta hacer pago a la Comisión municipal de lo que ésta hubiera desembolsado.

Art. 6.º En atención al carácter social del servicio que han de prestar los Juzgados municipales por virtud de lo que en el presente decreto se dispone, las actuaciones que se practiquen se extenderán en papel de oficio, sin que devenguen derechos los funcionarios que en ellas intervengan.

Art. 7.º Cuando los peritos que utilicen las Comisiones municipales de policía rural o los Juzgados municipales sean funcionarios del Estado, no devengarán tampoco ninguna clase de honorarios y deberán ser siempre utilizados con preferencia a cualquiera otros.

Art. 8.º Los Ayuntamientos habilitarán a sus Comisiones respectivas de policía rural los créditos necesarios para que puedan hacer frente a

los desembolsos que ocasione el desempeño de la función que se les encomienda por la presente disposición.

Art. 9.º Las Cajas regionales de Previsión Social, con cargo a sus fondos de inversiones sociales, podrán facilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a este decreto. Los frutos servirán de garantía al préstamo.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 40
Idem de paja de 6 id.....	0 39
Litro de aceite.....	1 94
Idem de petróleo.....	0 95
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Abril de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquin Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho. 1455

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Habiéndose declarado desiertas, por falta de postores, las dos subastas anunciadas para el día 5 del actual, para la venta de dos lotes de libros abandonados por sus consignatarios; se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 20 del corriente mes, a las doce y doce y media de la mañana, en el despacho de esta Delegación, con la rebaja del 25 por 100 de las tasaciones, en la forma siguiente:

A las doce: Lote de doce libros de Urbanidad,

por D. Manuel A. Carreño, para uso de las Escuelas; tipo de subasta 18 pesetas.

A las doce y media: Lote de un libro de oraciones fúnebres, por Bossuet; dos de San Francisco de Asís, por la Condesa de Pardo Bazán, y dos de D. Quijote de la Mancha, editado en frances; tipo de subasta 12 25 pesetas.

Soria 7 de Mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1467

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana e industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria y demás conceptos que están a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de esta zona y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Alcubilla del Marqués, 22; Aylagas, 19; Berzosa, 30 y 31; Boós, 28; Burgo de Osma, 12, 13, 15 y 16; Caracena, 25; Carrascosa de Arriba, 15; Cubilla, 19; Fuentearmegil, 26 y 27; Fuentecambrón, 15; Fuentecantales, 19; Hoz de Abajo, 24; Hoz de Arriba, 23; Ines, 25; Liceras, 16; Lodares de Osma, 21; Losana, 20 y 21; Matanza, 17; Miño de San Esteban, 22; Modamio, 21; Montejo de Liceras, 18 y 19; Morcuera, 16; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafría de Ucero, 15 y 16; Nograles, 17; Osma, 20 y 21; Piquera, 13; Quintanas Rubias de Abajo, 24; Quintanas Rubias de Arriba, 25; Quintanilla de Tres Barrios, 20; Recuerda, 11, 12 y 13; Rejas de San Esteban, 24; San Esteban de Gormaz, 18, 19, 25 y 26; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Talveila, 21; Tarancueña, 4 y 22; Torralba, 17; Torremocha de Ayllón, 16; Valdanzo, 22 y 23; Valdenarros, 24; Valdenebro, 20; Valderromán, 14; Valvedizo, 3 y 26; Vildé, 17, y Villálvaro, 25.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el periodo voluntario de cobranza del actual trimestre principia en 1.º de Mayo y termina en 10 de Junio próximo, y que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 20 al último del citado mes de Junio.

Burgo de Osma 25 de Abril de 1931.—El Recaudador, Emilio Rabal. 1468

Ayuntamientos**CIHUELA**

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, con la dotación anual de 413 pesetas cada una, se anuncian para ser provistas a tenor de las Reales ordenes de 11 de Diciembre de 1928 y 28 de Septiembre de 1929.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días a contar de la inserción de este anuncio, siendo condición indispensable acompañar la documentación que justifique las aptitudes del cargo que se anuncia, así como la de residir en esta localidad.

Cihuela 3 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Antonio Velazquez. 1458

NEPAS

Cumpliendo disposiciones vigentes en la materia, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido, formado por los municipios de Nepas como matriz, y los de Nollay, Borjabad y Almarail con sus agregados, con el sueldo anual reglamentario de 495 pesetas cada uno de los cargos, para su provisión en propiedad por concurso.

Los que se hallen en condiciones legales para desempeñar cada uno de los mencionados cargos, dirigirán sus instancias en forma, acompañadas de los documentos que justifiquen dicho extremo, más los que acrediten méritos o servicios especiales, a la Alcaldía que suscribe, en el plazo de treinta días, pasados los cuales, se resolverá el concurso como proceda en derecho.

Nepas 4 de Mayo de 1931.—El Alcalde-Presidente, Eloy Garijo. 1459

MONTENEGRO DE CAMEROS

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, el día 28 del mes de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de los materiales de madera de haya que se hallan depositados en el depósito de esta villa, que se hallan cubicados en siete metros cúbicos y valorados en la cantidad de 450 pesetas.

La indicada subasta se verificará bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 18 de Octubre de 1922, y de las condiciones económico-administrativas de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante el abono del importe del presupuesto de indemnizaciones forestales y demás gastos que se deriven por consecuencia de la indicada subasta.

Montenegro de Cameros 26 de Abril de 1931.
—El Alcalde, Robustiano Soriano. 1457

BERLANGA DE DUERO

Por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito, se saca a concurso para su provisión en propiedad, la vacante de Matrona titular de este municipio, con el haber anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas y reintegradas en forma, acreditando hallarse en condiciones de concursar a la misma, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Berlanga de Duero 4 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Julio Fernandez. 1460

POZALMURO

Por acuerdo de las Comisiones de los pueblos que constituyen este partido médico, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Practicante y Matrona, con el sueldo anual de 375 pesetas cada una, equivalentes al 30 por 100 de la titular del Sr. Médico, las que serán satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos respectivos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales, se proveerán.

Pozalmuro 4 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Isidoro Celorrio. 1461

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Trévago.	votos.
Teodoro Largo Lavilla	42
Hilario Tutor Barranco	39
Cipriano Sánchez Cabriada	38
Félix Martínez Martínez	35
Isidro Martínez Torre	6
Domingo Martínez Martínez	4
En blanco	25
Entre varios señores	10

Sección única de Vadillo.		votos.	Sección única de Berzosa.		votos.
Gabriel Barrio Martinez.....		21	Lorenzo Carro Hernando.....		68
Lorenzo Vicente Tejedor.....		20	Hermenegildo Carro Carro.....		61
Ciriaco López Berzosa.....		20	Cecilio Gomez Rejas.....		60
Heliodoro López de Miguel.....		19	Pedro Hernando Carro.....		56
Feliciano López Berzosa.....		19	Narciso Gomez Carro.....		32
Miguel de Miguel Barrio.....		18	Nicolás Gomez Carro.....		15
Entre varios señores.....		38	Entre varios señores.....		5
Sección única del distrito de Las Es-			En blanco.....		
cuelas de Almazán.					
Justo Casado Ramos.....		151	Sección única de Morcuera.		
Julio Nicolás Ortega.....		139	Victoriano Palomar Palomar.....		32
Domingo Ormazabal Flora.....		106	Niceto Crespo Palomar.....		32
José Maria Sanz Marina.....		111	Ramon Barrio Peña.....		20
José Gil Garcia.....		126	Felix Romero Rodrigo.....		18
Ecequiel de la Cosa Lopez.....		112	Teofilo Royo Palomar.....		18
Entre varios señores.....		251	Matias Palomar Palomar.....		13
Sección única del distrito del Consisto-			Entre varios señores.....		
rio de Almazán.			En blanco.....		
Evaristo Urbano Galán.....		140	Sección única de Esteras de Soria.		
Juan Antonio Lopez Romera.....		167	Pedro Largo Guerrero.....		7
Casimiro Cuevas Martinez.....		107	Narciso Borobio Gallego.....		7
Eleuterio Garcia Garcia.....		126	Pascual Gallegos Diez.....		7
Elias Rodriguez Garrido.....		87	Cándido Diez Contreras.....		2
Entre varios señores.....		161	Ignacio Francés Martinez.....		6
Sección única de Sauquillo Alcazar			Vicente Gallego Diez.....		
Raimundo Martinez Garcés.....		12	Pedro Diez Jimenez.....		
Nicasio Martinez Martinez.....		13	Sección única de Hoz de Abajo.		
Jacinto Martinez Martinez.....		13	Eugenio Cardenal.....		14
Juan Martinez Garcés.....		12	Tomás Ricote.....		16
Anacleto Igea Garcia.....		11	Mariano Azores.....		15
Antonio González Garcia.....		11	Marcelino Antón.....		4
Narciso Ibañez Modrego.....		9	Serafin Lozano.....		16
Entre varios señores.....		13	Romualdo Ricote.....		11
En blanco.....		1	Venancio Garcia.....		13
Sección única de Villálvaro			Entre varios señores.....		
Domingo Mamolar.....		59	Sección única de Olvega.		
Victoriano Albitre.....		53	Francisco Alvo Martinez.....		206
Celestino Lucas.....		42	Andres Jimenez Galan.....		204
Ecequiel Blas.....		38	Pablo Sanz Calavia.....		197
Felipe Romero.....		29	Marcelino Revilla Marin.....		191
Felipe Blas.....		27	Benito Rubio Vera.....		177
Tiburcio Romero.....		19	Constancio Jimenez Lamata.....		164
Mateo Romero.....		14	Pedro Calonge Escribano.....		121
Entre varios señores.....		3	Sebastian Villar Jimenez.....		118
Sección única de Recuerda.			Gonzalo Mazos Lapeña.....		
Juan Esteban de Gregorio.....		72	Francisco Calvo Gil.....		
Jerónimo M. Barrio.....		70	Sección única de Navaleno.		
Federico Aza Gonzalo.....		61	Braulio Peña Martinez.....		65
León Alcoceba Garcia.....		61	Miguel Garcia Gonzalez.....		57
Segundo de Gregorio Minguez.....		48	José Peñaranda Peña.....		53
Valeriano Muñoz Gonzalo.....		47	Cándido Andrés Sanz.....		42
Eulogio Alcoceba Pascual.....		42	Pedro Andrés Alvina.....		42
Entre varios señores.....		116	Leonardo Alonso Berzosa.....		41
En blanco.....		6	Casildo Morón de Miguel.....		41
Sección única de Aldealices.			Entre varios señores.....		
Pedro Martinez.....		13	Sección única de Valderromán.		
Victorino Alvarez.....		13	Victor Romano Lázaro.....		33
Benito Fernandez.....		12	Eulogio Sotillos Benito.....		32
Simeón Fernandez.....		10	Francisco Andrés Barrio.....		26
Atanasio Fernandez.....		9	Francisco Cardenal Lázaro.....		21
Máximo Iglesias.....		5	Gregorio Garcia de Diego.....		19
Entre varios señores.....		14	Baltasar Andrés Garcia.....		12
			Entre varios señores.....		14

Sección única de Ocenilla.	votos.	Sección única de Rebollo de Duero	votos.
Agapito Pérez Benito.....	39	Cipriano Moreno Oliva.....	30
León Orden Pérez.....	37	Antonio Carazo Palomar.....	21
Castor Rubio Orden.....	31	Agustin Anton Agenjo.....	1
Felipe Orden Gómez.....	30	Máximo de Pedro Agenjo.....	1
Lucio Pérez Pérez.....	23	Macario Leal Mazo.....	1
Crescencio Barnuevo Rubio.....	19	Cirilo Sobrino Tarancon.....	1
Entre varios señores.....	28	Sandalio Hernandez Rodrigo.....	1
En blanco.....	4	Calixto Olmo Garcia.....	1
		Luis Anton Garcia.....	1
Sección única de Olmillos.		En blanco.....	1
Juan Crespo Lopez.....	49	Sección única de Quintana Redonda.	
Fermin Cabrerizo Peracho.....	41	Doroteo Almarza Rodrigo.....	109
Sotero Peracho Escribano.....	36	Vicente Plaza Sanz.....	108
Valeriano Gil Lopez.....	27	Juan Alvaro Soria.....	107
Marcos Ines Cabrerizo.....	35	Carmelo Izquierdo Plaza.....	106
Alejandro Chicharro Andres.....	18	Manuel Nuñez Manrique.....	101
Entre varios señores.....	5	Froilan Garcia Barranco.....	36
En blanco.....	3	Hilario Alvaro Garcia.....	24
		Juan Hernandez Lerin.....	24
Sección única de Nódalo.		Entre varios señores.....	95
Alejandro Verde Verde.....	19	Omitidos.....	124
Placido Soria Lopez.....	17	En blanco.....	21
Julio Benito Bartolomé.....	13		
Germán Soria Manrique.....	11	Sección única de Radona.	
Silverio Perez Roperio.....	10	Odón Lopez Golvano.....	27
Mariano Verde Verde.....	7	Laureano Bayo Sobrino.....	24
Aniceto Lopez Verde.....	7	Paulino Soria Golvano.....	19
Entre varios señores.....	19	Gregorio Regaño Golvano.....	19
		Lucas Gonzalo Blocona.....	14
Sección única de Ciria.		Toribio Blanco Rubio.....	9
Pedro Martinez Modrego.....	45	Cecilio Archilla Blanco.....	9
Benjamin Caballero Alonso.....	46	Pedro Blanco.....	11
Mateo Caballero Serrano.....	47	Gregorio Utrilla.....	6
Juan Romero Garcia.....	11	Entre varios señores.....	10
Juan Rubio Rodrigo.....	2		
Pedro Gonzalo Ruiz.....	2	Sección única de Pozalmuro.	
Varios señores a.....	1	Isidoro Celorrio Hernandez.....	77
En blanco.....	5	Marcos Celorrio Calavia.....	66
		Pedro Asensio Vallejo.....	65
Sección única de Valdelagua del Cerro.		Justo Gil Enciso.....	63
Felipe Ruiz Rubio.....	26	Anacleto Dominguez Ruiz.....	61
Crisógono Dominguez Artiga.....	16	Bernabe Navarro Neila.....	20
Atanasio Orte Peña.....	13	Sixto Romera Laseca.....	17
Basilio Soria Ojuel.....	10	Pedro Laseca Calavia.....	17
Julián Tutor León.....	5	En blanco.....	8
Angel León Delso.....	5		
Entre varios señores.....	29	Sección única de La Póveda de Soria.	
En blanco.....	8	Bonifacio Ceña Santana.....	19
		Hilario del Valle Martinez.....	17
Sección única de Portillo de Soria.		Marcelino Perez Ceña.....	11
Agapito Jimenez del Hoyo.....	16	Nicolás Ceña Lorrael.....	9
Zoilo Garcés Millan.....	14	Lorenzo Revuelto Sanz.....	8
Esteban del Hoyo Garcia.....	14	Segundo Gomez Diez.....	5
Benito Jimenez Enciso.....	13	Entre varios señores.....	7
Sandalio Ayllón Perez.....	12	En blanco.....	6
Mariano Gaya Millan.....	11		
Entre varios señores.....	20	Sección única de San Felices.	
Omitidos.....	1	Doroteo Poyo Jimenez.....	74
		Sebastian Jimenez Sarnago.....	73
Sección única de La Mallona.		Santiago Calvo Sarnago.....	72
Rufo Manrique Catalina.....	15	Manuel Cabello Calvo.....	72
Roman Soria Soria.....	15	Pio Jimenez Jimenez.....	68
Teodoro Gonzalez Herrero.....	13	Gabino Sarnago Jimenez.....	35
Marcelino Lopez Verde.....	11	Domingo Guerrero Poyo.....	35
Hermenegildo Soria Esteban.....	8	Entre varios señores.....	105
Pedro Soria.....	7	En blanco.....	1
Entre varios señores.....	12		
En blanco.....	1		

Sección única de Puebla de Eca.	votos.
Claudio Palacios Garrido.....	28
Jacinto Calero Utrilla.....	28
Angel Utrilla Duro.....	27
Germán Garces Sevilla.....	21
Ricardo Jimenez Jimenez.....	20
Mariano Peña Utrilla.....	19
Entre varios señores.....	8
En blanco.....	3
Sección única de Rejas de S. Esteban.	
Valentin Cervero Alonso.....	64
Pedro Alonso Pardillo.....	47
Pablo Perez Cervero.....	40
Marcelino Martin Alonso.....	37
Miguel Pardillo Cervero.....	33
Ambrosio Cervero Santa Maria.....	31
Entre varios señores.....	63
Sección única de Rello.	
Nicolas Bartolome Miguel.....	21
Juan Palero Rojo.....	17
Lucio Rojo Barca.....	16
Guillermo Casado Pastor.....	15
Cipriano Llorente Palero.....	14
Juan Ortega Palero.....	11
Entre varios señores.....	29
Sección única de Rollamienta.	
Santiago Valdecantos Valdecantos....	21
Julián Valdecantos Heras.....	18
Juan Valdecantos Garcia.....	15
Felix Valdecantos Garcia.....	7
Miguel Renta Garcia.....	5
Felipe Valdecantos Garcia.....	5
Cipriano Martinez Garcia.....	5
Entre varios señores.....	15
Sección única de Romanillos de Medina.	
Julián Gallego Caballero.....	47
Benito Momblona Esteban.....	38
Remigio Paredes Garrido.....	35
Juan Valladares Botija.....	34
Francisco Garcia Gonzalo.....	30
Juan Valladares Golbano.....	26
Jacinto Valladares Botija.....	11
Entre varios señores.....	26
En blanco.....	15
Sección única de El Royo.	
Vicente Perez Martinez.....	69
Elias Garcia Sanz.....	64
Balbino Delgado Gomez.....	34
Juan Sanz de Diego.....	34
Paulino Durán Miguel.....	34
Timoteo Latorre Rodrigo.....	31
Lucas Larrubia Lamuedra.....	28
Entre varios señores.....	133
Sección única de Salduero.	
Felix Vera Lopez.....	27
Saturnino Castrillo de Nicolás.....	22
Domingo de Vicente Bento.....	21
Pedro Andres de Hoz.....	15
Eustaquio de Nicolás Escribano.....	9
José Perez Peña.....	8
Entre varios señores.....	51
En blanco.....	1

Sección única de Reznos.	votos.
Mariano Espuelas Romero.....	21
Angel Gil Calvo.....	20
Julián Garcia de Miguel.....	16
Enrique Espuelas Muñoz.....	12
Andrés Martinez Garcia.....	9
Félix Gil Blazquez.....	9
Entre varios señores.....	13

Sección única de Oteruelos.	votos.
Sinforoso Miguel Garcia.....	21
David Martinez Perez.....	16
Frutos Durán Nieto.....	16
Dámaso Garcia Perez.....	15
Cayetano Larrubia Miguel.....	13
Pedro Molina Muñoz.....	13
Fidel Yanguas Andrés.....	13
Entre varios señores.....	44

(Se continuará.)

Anuncios particulares

FERIAS EN SIGÜENZA

Por el presente se hace público para conocimiento de los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que han de celebrarse en esta ciudad, del día 15 al 18 del actual mes de Mayo, la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, quedando éstos exentos del pago de puestos de feria.

Sigüenza 6 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Javier Arroyo.

ACOTAMIENTO.—Queda prohibida la entrada a pastar con toda clase de ganados, en las fincas que poseen en propiedad y arrendamientos, Angel Antón, Leandro Martinez, José Rodrigo Solano, Félix Martinez, Francisco Gomez, Dionisio Solano, Segundo Arribas, Eusebio Garcia, Victor Lobera, José Rodrigo Bozal, Andrés del Campo, Enrique del Río, Raimundo Rodrigo, Teófilo Alcalde, Casiano Alcalde, Emilio Bozal, Eusebio Bozal, Amado Arribas, Teodoro Bozal, Florencio Sanz, Benito Solano, Cipriano Martinez, Rafael Solano, Juan Francisco Gomez, Francisco Martinez, Demetrio Lerma, Ildefonso Recio, Jenaro Antón, Vicenta Heras, Eugenia Fernandez, Cirilo Garcia y Segundo Solano, vecinos de Almajano, sitas en los términos municipales de Cirujales del Río, Ayllón, Fuentelsaz y Los Villares de Soria.

Las fincas de referencia serán marcadas por medio de hitos y otras señales visibles.

Los contraventores serán castigados con arreglo a los preceptos del Código penal o leyes vigentes.

SORIA.—Imprenta provincial.